



ACUERDO No.

001

DE 2018

(01 FEB 2018)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y la Resolución 1381 de 2005, por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprueba los estatutos de esta Corporación y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante Acuerdo No 022 de fecha 29 de Junio de 2017, Efectuó el levantamiento temporal de veda de diecinueve arboles de la especie Puy, presentada por la Empresa BEGONIA POWER S.A.S – E.S.P, para el proyecto Parque eólico camelia localizado en Jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira.

Que mediante oficio radicado en la Corporación el día 17 de Julio de 2017 bajo el Radicado Interno ENT - 3755, la Doctora ISABEL ALEJANDRA AREVALO SUAREZ en su condición de Representante Legal de la Empresa BEGONIA POWER S.A.S – E.S.P, presento Recurso de Reposición contra el Acuerdo N° 022 de 2017, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE:

De conformidad con el artículo 76 del C.P.A.C.A, aplicable de conformidad con el mandato contenido en el artículo octavo del Acuerdo No. 022 del 29 de junio de 2017, el recurso de reposición debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a su notificación por aviso.

En este evento, la notificación personal se realizó el 5 de julio de 2017. A partir de esta fecha deben contarse los 10 días hábiles para interponer los recursos de la vía administrativa, los que corren entre los días 6 y 19 de julio de 2017, inclusive. Por lo anterior, el presente recurso de reposición es oportuno.

IDENTIFICACIÓN DEL ACUERDO RECURRIDO

Acuerdo No. 022 del 29 de junio de 2017, "Por la cual se efectúa un levantamiento temporal de veda de 19 árboles de la especie Puy (*Handroanthus billbergii*) presentada por la empresa Begona Power S.A.S E.S.P para el proyecto Parque eólico Camelia localizado en jurisdicción del municipio de Uribia – La Guajira y se toman otras determinaciones" emitida por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Modificación del plazo señalado en el Artículo tercero para el levantamiento de veda

El artículo tercero señaló que el levantamiento temporal de veda objeto del presente acto administrativo se realiza por el término de dos años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá ser prorrogado por un término igual previa justificación del interesado.

Como es de su conocimiento, para la ejecución de los proyectos de esta naturaleza (parque eólico), se elabora un cronograma de actividades, que se concreta en tiempos amplios, que no coinciden con los dos años otorgados en este artículo para el levantamiento de veda si se empiezan a contar a partir de la ejecutoria del acuerdo. Adicionalmente el inicio de la etapa de construcción depende del permiso de conexión al Sistema de Transmisión Nacional que otorgue la UPME y el licenciamiento de la línea de transmisión ante la ANLA, ambos en proceso de aprobación.

Es por lo anterior, que se solicita que el plazo otorgado para el levantamiento de veda, no se supedite a los dos años a partir de la ejecutoria del acto administrativo del levantamiento de veda sino que el término se comience a contar a partir del inicio de las obras del proyecto Parque Eólico Camelia, para lo cual Begonia Power S.A.S E.S.P. informará, con una anticipación de diez días, la fecha en que se iniciarán las obras y por tanto comenzará a contarse el término de los dos años del levantamiento de veda.

PETICIONES

Modificar el artículo tercero del acuerdo No. 022 del 29 de junio de 2017 en el sentido de que el plazo de dos años señalado en el artículo para el levantamiento de veda, se empiece a contar a partir del inicio de las obras de construcción del proyecto Parque Eólico Camelia, y no a partir de la ejecutoria del acuerdo. Para lo cual Begonia Power S.A.S E.S.P. informará con no menos de diez (10) días de anticipación la fecha de inicio de obras mencionada.

COMPETENCIA DE ESTA CORPORACIÓN PARA RESOLVER

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C.N.). El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.N.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, establece que los recursos de reposición deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Así mismo los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Corporación procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 79 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contenciosa administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

ANÁLISIS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA

Que una vez analizado el Recurso presentado por la doctora ISABEL ALEJANDRA AREVALO SUAREZ en su condición de Representante Legal de la Empresa BEGONIA POWER S.A.S – E.S.P, mediante informe con Radicado Interno N° INT – 3989 de fecha 31 de Octubre de 2017, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Acuerdo No. 0022 del 29 de junio de 2017, "por el cual se efectúa un levantamiento temporal de veda de 19 árboles de la especie Puy (Handroanthus bilbergii) presentada por la empresa Begonia Power S.A.S. E. S. P., para el proyecto parque eólico Camelia, localizado en jurisdicción del

Municipio de Uribia – La Guajira y se toman otras determinaciones”, emitida por el Concejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Modificación del plazo señalado en el artículo tercero para el levantamiento de veda.

El artículo tercero señaló que el levantamiento temporal de veda objeto del presente acto administrativo se realiza por el término de dos años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá ser prorrogado por un término igual previa justificación del interesado.

Como es de su conocimiento, para la ejecución de los proyectos de esta naturaleza (parque eólico), se elabora un cronograma de actividades, que se concreta en tiempos amplios, que no coinciden con los dos años otorgados en este artículo para el levantamiento de veda si se empiezan a contar a partir de la ejecutoria del acuerdo. Adicionalmente, el inicio de la etapa de construcción depende del permiso de conexión sistema de Transmisión Nacional que otorgue la UPME y el licenciamiento de la línea de transmisión ante la ANLA, ambos en proceso de aprobación.

Es por lo anterior, que se solicita que el plazo otorgado para el levantamiento de veda, no se supedite a los dos años a partir de la ejecutoria del acto administrativo del levantamiento de veda sino que el termino se comience a contar a partir del inicio de las obras de proyecto Parque Eólico Camelia, para lo cual Begonia Power S.A.S E.S.P. informará, con una anticipación de diez días, la fecha en que se iniciarán las obras y por tanto comenzará a contarse el termino de los dos años del levantamiento de la veda.

PETICIONES:

Modificar el artículo tercero del acuerdo No. 0022 del 29 de junio de 2017 en el sentido de que el plazo de dos años señalado en el artículo para el levantamiento de veda, se empiece a contar a partir del inicio de las obras de construcción del proyecto Parque Eólico Camelia y no a partir de la ejecutoria del acuerdo, para lo cual Begonia Power S.A.S. E. S. P. informará con no menos de diez (10) días de anticipación la fecha de inicio de obras mencionada.

CONCEPTO

Referente a la petición de la Empresa Begonia Power S.A.S. E.S.P. en el sentido que CORPOGUAJIRA tenga en cuenta que el inicio del proyecto construcción del Parque Eólico Begonia, depende del permiso de conexión sistema de Transmisión Nacional que otorgue la UPME y el licenciamiento de la línea de transmisión ante la ANLA, razón por la que solicitan Modificar el artículo tercero del acuerdo 0022 del 29 de junio de 2017 para que el termino de vigencia del levantamiento de veda de 19 árboles de la especie Puy (Handroanthus bilbergii), no sea a partir de la notificación del acto administrativo sino a partir del inicio de las obras del montaje del proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, estimamos conveniente aceptar la modificación del artículo tercero del acuerdo 0022 de 29 de junio de 2017, en los términos solicitados por la empresa Begonia Power S.A.S. E.S.P. es decir, el termino de los dos años concedidos en el citado acuerdo para el levantamiento de veda que requiere el montaje del proyecto parque eólico Camelia, se ha considerado que debe iniciar a partir del inicio de las obras, para lo cual la empresa Begonia Power, deberá informar a Corpoguajira con diez (10) días de anticipación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que el acto administrativo impugnado, era susceptible únicamente del recurso de reposición, el cual fue interpuesto dentro del término legal de los diez (10) días hábiles, dado que fue notificado personalmente el día 05 de Julio de 2017, al señor EDUARDO JOSE DIAZGRANADOS MARQUEZ, en su condición de Autorizado de la Empresa BEGONIA POWER S.A.S – E.S.P y el día 19 de Julio de 2017, interpusieron el mencionado recurso, dando cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la vía gubernativa constituye una prerrogativa de los particulares o interesados que move a la administración pública expedidora del acto para que lo revise en una misma instancia o en control jerárquico, mediante la interposición de los recursos procedentes, para que corrija los errores o falencias en que pudo incurrir al proferir el acto administrativo, o confirmar sus propias decisiones.

Que los recursos por la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsideré la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Que de acuerdo con el análisis realizado a los argumentos presentados por el recurrente, se considera que es procedente aceptar parcialmente los alegatos interpuestos, por lo que esta administración procederá de conformidad.

Después de examinados los criterios expuestos por la Empresa BEGONIA POWER S.A.S – E.S.P, se procederá a MODIFICAR parcialmente el Acuerdo No 022 de fecha 29 de Junio de 2017.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTICULO TERCERO del Acuerdo N° 022 de 2017 en los siguientes términos con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedara así:

ARTICULO TERCERO: *El levantamiento temporal de veda objeto del presente acto administrativo se realizará por el término de dos años contados a partir del inicio de las obras del proyecto Parque Eólico Camelia, para lo cual la empresa Begonia Power, deberá informar a Corpoguajira con diez (10) días de anticipación.*

ARTICULO SEGUNDO: CONFÍRMESE los demás artículos del Acuerdo N° 022 de 2017 en lo no modificado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Secretaria General de la Corporación, notificar el contenido del presente Acuerdo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – La Guajira.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

01 FEB 2018

Alfonso Daza Cárdenas
ALFONSO DAZA CÁRDENAS
Presidente

Claudia Cecilia Robles Núñez
CLAUDIA CECILIA ROBLES NÚÑEZ
Secretaria